

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

RESOLUCIÓN CLT/1774/2017, de 20 de julio, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas.

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, adoptado en la sesión de 19 de julio de 2017, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de ayudas para actividades de las empresas discográficas,

Resuelvo:

—1 Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de 19 de julio de 2017, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas.

—2 Que contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 20 de julio de 2017

Xavier Gibert i Espier

Presidente del Consejo de Administración

Acuerdo

de 19 de julio de 2017, del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas.

Vista la Resolución CLT/2818/2015, de 26 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido modificadas por el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de 20 de julio de 2016, publicado en la Resolución CLT/1816/2016, de 21 de julio;

Vistos los artículos 87 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

De conformidad con el artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales,

CVE-DOGC-B-17202056-2017

aprobados por el Decreto 100/2001, de 3 de abril, el Consejo de Administración acuerda:

1. Aprobar las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas, que se adjuntan como anexo.

2. Derogar las bases publicadas mediante la Resolución CLT/464/2015, de 3 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas.

Anexo

—1 Objeto

1. El objeto de esta línea de subvenciones es apoyar la producción, edición, promoción y distribución de grabaciones musicales, con independencia de su soporte, sea físico o digital, y de su formato.

2. Las subvenciones previstas en estas bases se adecuan al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

—2 Destinatarios

1. Pueden optar a las subvenciones las empresas discográficas privadas que efectúan las actividades descritas en la base 1.

2. No pueden optar a las subvenciones contenidas en estas bases las entidades sin ánimo de lucro ni las empresas discográficas participadas, en su capital o sus órganos de decisión, por sociedades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

—3 Requisitos y condiciones

1. Para poder optar a las subvenciones deberán cumplirse, además de los previstos en la base general 3, los siguientes requisitos y condiciones:

a) Que la empresa discográfica haya editado comercialmente:

a.1) O bien un mínimo de 40 grabaciones de obras musicales diferentes, de las cuales más del 50% correspondan a intérpretes residentes en Cataluña.

a.2) O bien grabaciones de obras musicales con una duración mínima de 180 minutos, de los cuales más del 50% correspondan a intérpretes residentes en Cataluña.

A efectos de estas bases, se entenderá por edición comercial el inicio de la explotación económica de la grabación mediante su distribución, en cualquier tipo de soporte y formato, o su puesta a disposición del público, sujeta a un precio.

b) Como mínimo, el 50% de las grabaciones de obras musicales objeto de la solicitud de subvención deben estar disponibles al público en formato digital.

c) Las actividades incluidas en la base 1 deberán haber finalizado durante el año previo al de concesión de la subvención. Asimismo, las grabaciones musicales objeto de la solicitud deberán haberse editado comercialmente durante el año anterior al de concesión de la subvención.

d) Las grabaciones deben corresponder, como mínimo, a tres formaciones musicales diferentes.

e) En las ediciones en soporte físico debe constar, de forma clara, el número de depósito legal.

CVE-DOGC-B-17202056-2017

2. No son objeto de la subvención las grabaciones realizadas por encargos hechos por terceros, ni las reediciones de grabaciones que hayan recibido ayuda del Departamento de Cultura o entidades adscritas o vinculadas a este en los cuatro años anteriores al de la concesión de la ayuda.

—4 Gastos subvencionables

1. Solo son subvencionables los siguientes gastos, que deben haberse realizado entre el 1 de junio de los dos años anteriores a la concesión de la subvención y el 31 de diciembre del año anterior al de la concesión de la subvención:

a) Gastos de producción, grabación y reproducción: se acepta exclusivamente la imputación de estos gastos, derivados de la contratación de profesionales o empresas, en los siguientes conceptos: grabación de obras musicales; adquisición de derechos —regalías o anticipos—, de productores, intérpretes o ejecutantes; gastos propios de la grabación, arreglistas, alquiler de material, alquiler de estudio, técnicos de sonido, alquileres de instrumentos y músicos; derechos de reproducción mecánica o de puesta a disposición electrónica en favor de sociedades de gestión de derechos de autor; licencias de terceros necesarias para la grabación de un fonograma; registro y trámites de protección de derechos; gastos de reproducción de copias; diseño y realización del material impreso, incluidos los gastos de derechos de reproducción y explotación en favor de sociedades de gestión de derechos de los artistas plásticos.

b) Gastos en promoción, publicidad y marketing: son gastos relacionados con la actividad dirigida al posicionamiento del producto discográfico. Se aceptan los gastos de marketing en línea, móvil o tradicional; diseño de elementos publicitarios, publicidad en cualquier medio audiovisual, escrito o digital, edición de muestras y, en general, los gastos que se puedan relacionar con la difusión de la actividad para aumentar las ventas. No se subvencionan los gastos de envío o entrega de materiales.

c) Gastos de contratación de empresas y profesionales para la producción de videoclips.

d) Gastos relacionados con nuevas tecnologías y herramientas de distribución digital: utilización de canales de distribución digitales, creación y mantenimiento de aplicaciones y páginas web, alquiler de software, hospedaje; gastos en I+D+i.

No incluye la compra ni el arrendamiento financiero de equipamiento, ni la adquisición de licencias de software, ni gastos en proveedores de conexiones a Internet.

e) Gastos de distribución: alquileres de espacios para almacenaje, gastos de los servicios de mensajería y de compañías de transporte, material de embalaje y gastos en espacios destacados en los puntos de venta. No se consideran gastos de distribución las dietas abonadas al personal de la empresa discográfica para desplazamientos y carburante.

2. No son en ningún caso subvencionables los gastos de funcionamiento o estructurales de las empresas, tales como los gastos de personal o el mantenimiento de las infraestructuras de oficinas, ni la adquisición de infraestructura o bienes patrimoniales ni los gastos de viajes y alojamientos.

También quedan excluidos los gastos de participación accionarial en otras empresas, los gastos relacionados con la actividad de internacionalización, las consultorías y estudios de mercado y los gastos derivados del *management* de las formaciones musicales y la organización de conciertos, incluidos los promocionales.

—5 Cuantía

1. Las subvenciones que se conceden conforme a las presentes bases no pueden superar el 45% del coste total de los gastos subvencionables, con un máximo de 60.000,00 euros y de acuerdo con la siguiente gradación en función de la puntuación obtenida de la valoración de los criterios establecidos en la base 7:

Hasta 20 puntos máximo del 30% sobre el coste total

De 21 a 30 puntos: máximo del 35% sobre el coste total

De 31 a 40 puntos: máximo del 40% sobre el coste total

Más de 41 puntos: máximo del 45% sobre el coste total

2. Se inadmitirán las solicitudes de subvención de un importe inferior a 3.000,00 euros. Asimismo, se denegarán las solicitudes que, una vez valoradas, solo puedan obtener un importe inferior a 3.000,00 euros.

—6 Documentación que debe presentarse con la solicitud

Además de lo establecido en la base general 7, junto con la solicitud de subvención, se deberán presentar:

- a) Relación detallada de los gastos de personal de la empresa dedicado al proyecto objeto de la subvención, en la que deberá constar: sueldo bruto anual, base de la cotización a la Seguridad Social y cuota de la Seguridad Social a cargo de la empresa.
- b) Un ejemplar de la grabación musical, en caso de edición en soporte físico.

—7 Criterios de valoración

1. La concesión de las subvenciones y el cálculo de su cuantía se deberá determinar conforme a un sistema de puntos que se tienen que otorgar en función de los siguientes criterios:

1.1 Criterios automáticos. Se valora (sobre un máximo de 75 puntos):

- a) El volumen de gasto de personal dedicado a la actividad, a excepción del personal de mando de la empresa: hasta 10 puntos.

La valoración se deberá realizar según la siguiente gradación:

Gastos de entre 10.000,00 y 20.000,00 euros: 2 puntos

Gastos superiores a 20.000,00 euros y como máximo de 50.000,00 euros: 5 puntos

Gastos superiores a 50.000,00 euros y como máximo de 100.000,00 euros: 8 puntos

Gastos superiores a 100.000,00 euros: 10 puntos

Se consideran los gastos del personal laboral de la empresa, incluidos los gastos de la Seguridad Social. El salario máximo imputable por persona es el que esté establecido en la base de cotización a la Seguridad Social, más la cuota de la Seguridad Social a cargo de la empresa. En ningún caso se podrá contabilizar como gasto de personal las cantidades en concepto de distribución de beneficios ni de indemnizaciones por despidos. No se tienen en cuenta gastos en concepto de desplazamiento ni de dietas, ni minutas.

- b) El volumen de gasto en producción, grabación y edición: hasta 10 puntos.
- c) El volumen de gasto en promoción, publicidad y marketing (no incluye los videoclips promocionales): hasta 10 puntos.
- d) El volumen de gasto en promoción realizada mediante la producción de videoclips: hasta 10 puntos.
- e) El volumen de gasto relacionado con nuevas tecnologías y herramientas de distribución digital: hasta 9 puntos.
- f) El volumen de gasto relacionado con la distribución física: hasta 10 puntos.
- g) El uso de la lengua catalana o la autoría catalana de la composición en el caso de obras instrumentales: hasta 8 puntos. A efectos de estas bases, se entiende por autor catalán el que reside en Cataluña y, en caso de autores difuntos, los que nacieron o residieron la mayor parte de su vida en Cataluña.
- h) La presencia superior al mínimo establecido en la base 3.1.a) de intérpretes residentes en Cataluña en las actividades presentadas en el proyecto: hasta 8 puntos.

1.2. Criterios no automáticos. Se valora (sobre un máximo de 25 puntos):

- i) El interés cultural del conjunto de la actividad: hasta 10 puntos.

Se valora el interés artístico de los proyectos, la apuesta por grupos emergentes y la recuperación y difusión del patrimonio nacional, etc.

- j) La calidad de la producción y edición de las grabaciones: hasta 5 puntos.

- k) La capacidad de internacionalización de los proyectos presentados: hasta 5 puntos.

Se valoran las políticas de internacionalización de los proyectos presentados, la presencia en ferias internacionales y la capacidad de distribución de los productos a escala internacional.

CVE-DOGC-B-17202056-2017

l) La realización de producciones de riesgo: hasta 5 puntos.

Se valora la apuesta por artistas emergentes o no consolidados, o por propuestas artísticas con mayores dificultades a la hora de introducirlas en el mercado.

2. En cuanto a los criterios de valoración b), c), d), e) y f), se concede la máxima puntuación al proyecto que presente un mayor gasto en relación con el criterio objeto de valoración y se puntúan el resto de proyectos de un modo estrictamente proporcional.

3. Para poder obtener una subvención, se deberá alcanzar una puntuación mínima de 13 puntos en la suma de los criterios i), j), k) y l).

4. Una vez sumados todos los puntos obtenidos por los diferentes criterios de valoración, se obtiene la puntuación total de cada solicitud, que se redondea sin decimales.

—8 Comisión de valoración

La comisión de valoración está compuesta por:

a) La persona titular del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que preside y coordina las reuniones.

b) Cuatro personas expertas externas al ICEC de reconocido prestigio en el ámbito de la música.

c) Una persona técnica del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que ejercerá de secretario o secretaria.

—9 Pago

El pago del 100% del importe de la subvención se tramita a partir de la concesión. Este pago tiene la consideración de anticipo y para su abono no se exige la prestación de garantía.

—10 Justificación

1. El periodo de justificación finaliza dos meses después de la publicación de la resolución de concesión, sin que exista la posibilidad de establecer prórrogas.

2. La modalidad de justificación es la cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo establecido en la base general 16.2.b).

(17.202.056)